

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(205/2019 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS DE
AIRE ACONDICIONADO DE PRECISIÓN MARCA
LIEBERT, CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL
DE RESERVA DE EL SALVADOR Y ELECTRO ES, S.A.
DE C.V.”**

FECHA: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019

San Salvador, El Salvador, C. A.

CARLOS FEDERICO PAREDES CASTILLO, mayor de edad, Economista,

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Presidente del Consejo Directivo y como Representante Legal del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, institución pública autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo denominaré "El Banco Central", o " Banco"; en virtud del artículo veintisiete de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador; y

HERBERT ALEJANDRO FLORES IRAHETA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de

actuando en mi carácter de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial de la sociedad **ELECTRO ES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse, "ELECTRO ES, S.A. de C.V.", de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", convenimos en celebrar el presente Contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISIÓN MARCA LIEBERT, PARA EL AÑO 2019", el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales se registrá el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para equipos de aire acondicionado de precisión marca Liebert, correspondiente al año dos mil diecinueve, de conformidad a Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número CIENTO CUARENTA Y OCHO/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión No. 151/2019.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

TÉRMINOS DE REFERENCIA
Mantenimiento preventivo bimensual a los equipos antes detallados ubicados en Edificio BCR Juan Pablo II, el cual consiste en lo siguiente:
Realizar mantenimiento preventivo de las unidades evaporadoras y condensadoras de acuerdo a la hoja de rutinas recomendada por el fabricante de la marca LIEBERT.
Revisión de la Red LAN de comunicación
Inspección de patchcords

Revisión de HUB
Revisión de iCOM remoto
Revisión de alarmas en Software Nform
Revisión de rejillas de suministro
Limpieza de rejillas
Revisión de mecanismo de damper
Revisión de tarjetas electrónicas de control
Revisión de partes electromecánicas, motores, contactores y demás partes que componen los equipos.
Revisión de compresores y sistema refrigerante
Revisión y reaprete de protecciones eléctricas
Revisión del sistema de drenaje de agua
Mantenimiento correctivo para los mismos equipos, el cual se realizará tantas veces sea requerido durante el plazo del contrato y consistirá en lo siguiente:
Diagnóstico de la Falla. Si durante las rutinas de mantenimiento preventivo o durante el plazo del contrato, sea necesario efectuar llamadas de emergencia a la Contratista por detectarse piezas electrónicas o mecánicas dañadas, que requieran su reparación mediante la sustitución de partes de repuesto según lista de partes detallada en el anexo de la Comunicación de Adjudicación, la Contratista deberá notificar y proporcionar el diagnóstico para la autorización del Banco a través del Administrador del Contrato. En caso que el repuesto no esté contemplado en la lista de partes del detalladas en el anexo de la Comunicación de Adjudicación, se procederá a presentar el presupuesto detallado de mantenimiento correctivo, en el cual se incluya el costo de los repuestos y los plazos estimados de trabajo, para realizar la compra mediante otro proceso de adquisición.
Reparación de Equipos. Al estar autorizado el presupuesto de la reparación, en el que se incluirá: la fecha de autorización, el Banco requiere que la Contratista inicie los trabajos de reparación en un lapso máximo de tres (3) horas, salvo en los casos que se tenga que importar algún repuesto no disponible localmente, lo cual deberá estar de manifiesto en el presupuesto enviado a aprobación así como el tiempo ofrecido para dicha reparación. Para este último caso, la Contratista contará con un plazo máximo de treinta (30) días calendario para la reparación del equipo afectado.

La Contratista debe responder por tres meses por los trabajos de mantenimiento realizados en los equipos.

La Contratista se compromete a asegurar la presencia de los técnicos de la empresa en las instalaciones del Banco, en no más de tres (3) horas después de realizadas las llamadas de emergencia por falla en los equipos, las cuales deben ser debidamente documentadas por parte del Administrador del contrato, ya que podría incluir días y horas no hábiles, sin que esto represente costo adicional para el Banco.

III. PRECIO:

El precio del contrato es hasta por un valor de **DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,000.00)**, Impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO:

El pago procederá después de haber recibido el servicio de mantenimiento preventivo de los equipos, a satisfacción del Banco y por cada vez que se reciba el mantenimiento correctivo a solicitud y entera satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

V. PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO.

El servicio tendrá vigencia a partir de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2019. El mantenimiento preventivo tendrá una frecuencia bimensual cuya programación de fechas exactas será brindada por el Administrador de contrato del Banco y el mantenimiento correctivo se realizará a demanda, tantas veces sea necesario durante el plazo del contrato.

La recepción de los servicios incluyendo su reporte, se efectuará a más tardar el último día programado para la realización de cada visita, lo cual se documentará por medio de acta de recepción, la cual será firmada y sellada por el Administrador del Contrato del Banco y el representante de la Contratista. En caso de encontrarse fallas al momento de recibir el servicio la Contratista deberá concluir la reparación hasta dejar los equipos debidamente funcionando, salvo en los casos que se tenga que importar algún repuesto no disponible localmente, lo cual deberá estar de manifiesto en el presupuesto enviado a aprobación así como el tiempo ofrecido para dicha reparación. Para este último caso, la Contratista contará con un plazo máximo de treinta días calendario para la reparación del equipo afectado, luego de aprobado el presupuesto, de no cumplirse con el plazo estipulado se aplicará la LACAP.

VI. HORARIO DE TRABAJO.

El horario de trabajo dentro de las instalaciones del Banco será de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m. En casos excepcionales el Administrador del Contrato del Banco coordinará anticipadamente el trabajo en horarios diferentes o fines de semana. Cualquier trabajo que por razones especiales exceda de este horario deberá concluirse hasta dejar los equipos debidamente funcionando sin costos adicionales para el Banco.

VII. LUGAR DE ENTREGA

La ubicación de los equipos descritos en los términos de referencia es en el edificio Banco Central de Reserva, ubicado en la Alameda Juan Pablo II y 17° Avenida Norte, San Salvador.

VIII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

El Banco Central podrá conceder prórroga para la entrega de los servicios, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso,

solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentado por escrito las pruebas que motiven su petición.

IX. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP y mediante Resolución Razonada número SESENTA/DOS MIL DIECINUEVE, de fecha once de septiembre del año dos mil diecinueve, será Administrador de Contrato, el Ingeniero Jorge Alberto Cisneros, Coordinador de Mantenimiento, del Departamento de Servicios Generales. La sustitución del administrador aquí nombrado, se comunicará a la contratista mediante el cruce de cartas. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a la Administradora de Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, el Administrador de Contrato, será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Monto

Dentro de los diez días hábiles de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá equivaler a un veinte por ciento (20%) de la suma total contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la garantía

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en

almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

Cobro

Al contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en las presentes condiciones.
- Cuando la contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Devolución

Dicha garantía será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

XI. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la Caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

XII. MULTA POR MORA

Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la Caducidad del Contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

XIII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo el presente Contrato podrá ser Modificado o Prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia y Condiciones Administrativas para el Proceso de Libre Gestión, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La Oferta, g) La Resolución de Adjudicación, h) La Resolución de Nombramiento de Administrador de Contrato, e i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando ésta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente Contrato.

XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente Contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente Contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP.

XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se someten a la legislación vigente de La República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten.

XX. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en: Alameda Juan Pablo II, entre décima quinta y décimo séptima, Avenida Norte, San Salvador.
- b) **ELECTRO ES, S.A. de C.V.**, en: Calle SIEMENS, #49, Zona Industrial Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado en la ciudad de San Salvador a los once días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

BANCO CENTRAL DE RESERVA

CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día once de septiembre de dos mil diecinueve.- Ante mí, **GLORIA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE CARÍAS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN:** el Licenciado **CARLOS FEDERICO PAREDES CASTILLO**, de Economista,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo y como Representante Legal del **BANCO CENTRAL DE**

RESERVA DE EL SALVADOR, institución pública autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo denominaré **"El Banco Central"** o **"El Banco"** y el señor **HERBERT ALEJANDRO FLORES IRAHETA**,

Estudiante,

persona a quien no

conozco pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en su carácter de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial de la sociedad **ELECTRO ES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse, **"ELECTRO ES, S.A. de C.V."**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero cuarenta mil cuatrocientos once-ciento cuatro-uno, que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"**; cuyas personerías al final del presente instrumento relacionaré, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado contrato denominado **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISIÓN MARCA LIEBERT, PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE"**. El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales se regirá el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para equipos de aire acondicionado de precisión marca Liebert, correspondiente al año dos mil diecinueve, de conformidad a Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número **CIENTO CUARENTA Y OCHO/DOS MIL DIECINUEVE**, de fecha veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve, en la que se adjudicó el proceso de Libre Gestión número **ciento cincuenta y uno/dos mil diecinueve**. El precio por los servicios antes mencionados, será hasta por un monto de **DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluido impuestos. El pago procederá después de haber recibido el servicio de mantenimiento preventivo de los equipos, a satisfacción del Banco y por cada vez que se reciba el mantenimiento correctivo a solicitud y entera satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco,



comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El servicio tendrá vigencia a partir de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. El mantenimiento preventivo tendrá una frecuencia bimensual cuya programación de fechas exactas será brindada por el Administrador de contrato del Banco y el mantenimiento correctivo se realizará a demanda, tantas veces sea necesario durante el plazo del contrato. La recepción de los servicios incluyendo su reporte, se efectuará a más tardar el último día programado para la realización de cada visita, lo cual se documentará por medio de acta de recepción, la cual será firmada y sellada por el Administrador del Contrato del Banco y el representante de la Contratista. En caso de encontrarse fallas al momento de recibir el servicio la Contratista deberá concluir la reparación hasta dejar los equipos debidamente funcionando, salvo en los casos que se tenga que importar algún repuesto no disponible localmente, lo cual deberá estar de manifiesto en el presupuesto enviado a aprobación así como el tiempo ofrecido para dicha reparación. Para este último caso, la Contratista contará con un plazo máximo de treinta días calendario para la reparación del equipo afectado, luego de aprobado el presupuesto, de no cumplirse con el plazo estipulado se aplicará la LACAP. Dentro de los diez días hábiles de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá equivaler a un veinte por ciento de la suma total contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Dicha garantía será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el Contrato relativas al plazo, así como otras cláusulas consignadas en el mismo. Yo, el suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son AUTÉNTICAS por

haber sido puestas por las comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan las comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto del Licenciado **Carlos Federico Paredes Castillo**: i) La Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, publicada en el Diario Oficial número ochenta, tomo número trescientos once, de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y uno, de la que consta, que su denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que el referido Banco Central, fue creado como una institución pública de crédito, de carácter autónomo, de duración indefinida; que la dirección y administración superior del Banco Central, estarán a cargo de un Consejo Directivo y que sus miembros durarán cinco años en sus cargos; que el Presidente del Consejo Directivo será nombrado por el Presidente de la República; y que éste puede a su vez delegar su representación con autorización expresa del Consejo Directivo en los Vicepresidentes, en otros miembros del Consejo Directivo, en otros funcionarios y otorgar poderes a nombre del Banco Central; y ii) La certificación del Acuerdo Ejecutivo número cuarenta y seis del diez de junio de dos mil diecinueve, de la que consta que el señor Presidente de la República ha nombrado como Presidente del Consejo Directivo, al licenciado Paredes Castillo para un período legal de funciones de cinco años a partir de esa fecha, según consta de la Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Conan Tonathiu Castro, el día once de junio de dos mil diecinueve, Acuerdo publicado en el Diario Oficial Número ciento ocho, Tomo cuatrocientos veintitrés, del mismo once de junio de dos mil diecinueve, estando pues facultado para otorgar actos como el presente; y b) Respecto al señor **Herbert Alejandro Flores Iraheta**: i) Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial de la sociedad, "ELECTRO ES, S.A. de C.V.", otorgada en la ciudad de San José en la República de Costa Rica, a las nueve horas y veinte minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios de la Cónsul General de la República de El Salvador en Costa Rica, Jenny Mejía Hernández, inscrita en el Registro de Comercio, al número CATORCE del libro UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO, del registro de otros contratos mercantiles del Registro de Comercio, en el que consta que el compareciente está facultado para otorgar en nombre de la sociedad actos como el presente. En dicho poder aparece debidamente relacionada la existencia legal de la sociedad y la personería jurídica de su representante legal. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos

de esta Acta notarial que consta de tres folios y leída que les fue por mí íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.



BANCO CENTRAL DE RESERVA



CONTRATISTA



